Señores mios: En cumplimiento de Real Orden de treinta del proximo passado, remitimos à V. Ss. el Extracto adjunto certificado, de las preeminencias de Artilleria, que han gozado los empleados en las Fabricas de Polvora antes de los Reales Decretos, expedidos sobre restriccion de algunas de ellas. Dios guarde à V. Ss. muchos años, como deseamos. Madrid once de Noviembre de mil setecientos quarenta y siete. B. L.M. de V. Ss. sus mayores servidores. Don Joseph de Noboa. Don Bernabè de Riaza y Velasco. Señores Don Bartholome Sanchez de Valencia, y Don Luis de Ibarra y Larrea.

EXTRACTO DE LAS CEDULAS

de Preeminencias, y Exempciones, concedidas à la gente, que sirve en la Artilleria, y de que han gozado los empleados en las Fabricas de Polvora, de que hay razon en los Oficios de ella.

POR Cedula de diez de Febrero de mil quinientos y cinquenta y tres: Que sean reservados de tener huespedes en sus casas, y puedan traer armas ofensivas, y desensivas, y Arcabuces, en qualesquiera Terminos, y Jurisdicciones, excepto en Sotos, y Bosques vedados, Reales, ò de Particulares.

Por otra de quatro de Julio de quinientos ochenta y tres: Que por ningunas deudas, de qualquier calidad que fean, puedan fer presos, hacerles execucion en sus Armas, Cavallos, vestidos suyos, ni de su muger, ni fer embargado el sueldo, que se les debiere.

Por otra de primero de Abril de quinientos y noventa y fiete: Que no les puedan obligar en las partes que vivieren, à fer Receptores, à Cobradores de Bulas de Cruzada, Mayordomos de Posito, Propios, ni otros ofici os Concegiles.

Por una de tres de Noviembre de seiscientos y doce, y otra de trece de Junio de seiscientos y treinta: Que no se entiendan con ellos las Pragmaticas de trages, y veltidos.

Por otra de veinte y seis de Octubre de mil seis-

